

BOLETÍN TRIBUTARIO

NOVIEMBRE, 2024

CONTENIDO

- 1 Legislación tributaria
- 2 Jurisprudencia
- 3 Consultas a SUNAT
- 4 Resolución del Tribunal Fiscal
- 5 Opinión y análisis



RESOLUCIONES JEFATURALES 256-2024-INEI ÍNDICE DE PRECIOS- OCTUBRE 2024

ÍNDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR: Mensual -0.18%. Acumulado -1.41%

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR: Mensual -0.09%. Acumulado 1.76%

RESOLUCIÓN 000224-2024/SUNAT FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO SANCIONAR INFRACCIONES EN PUERTO DE CHANCAY

Dispone la publicación del proyecto de Resolución de SUNAT, que aprueba la facultad discrecional para no sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas relacionadas al inicio de las operaciones del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, en la sede digital de la SUNAT, por el plazo de 15 días calendario, para recibir los comentarios, aportes u opiniones de los operadores y del público en general.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL 021-2024-EF/15.01 ÍNDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA – VENTA DE INMUEBLES

Fija los índices de corrección monetaria para determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, para efectos del impuesto a la renta.

RESOLUCIÓN 0000229-2024/SUNAT AGENTES DE RETENCIÓN DEL IGV

Designa y excluye agentes de retención del Impuesto General a las Ventas, a partir del 1 de enero 2025.

RESOLUCIÓN 000240-2024/SUNAT **GUÍAS DE REMISIÓN EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR**

Se modifica la normativa sobre la excepción de la guía de remisión remitente y guía de remisión transportista, en el traslado de bienes que ingresen al país desde los terminales portuarios del Callao, Paíta, Salaverry, Chimbote, Pisco, Ilo y Matarani, hasta los almacenes aduaneros o Zona Primaria con Autorización Especial (ZPAE) o hasta cualquier punto del país (zona secundaria) siempre que el traslado sea sustentado con el "ticket de salida" emitido por el administrador portuario y que dicho documento contenga la información mínima que se detalla en los mencionados acápite. Se ha dispuesto que, con la finalidad de integrar los procedimientos aduaneros a los tributarios y uniformizar el control del traslado de mercancías a nivel nacional, en una primera etapa, el traslado de bienes en zona primaria sin destinación aduanera o sin levante sea sustentado con la guía de remisión electrónica, adicionando un nuevo motivo de traslado en la guía de remisión electrónica remitente denominado "Traslado de mercancía extranjera", para permitir su identificación desde su salida del terminal portuario o del terminal de carga aéreo. Se modifica también el Reglamento de Comprobantes de Pago, para que dicho motivo se aplique también a las guías de remisión en formato impreso o importado que se emitan en los supuestos excepcionales de concurrencia.

RESOLUCIÓN 000244-2024/SUNAT **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Superintendencia que modifica el procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN - ALAD.

RESOLUCIÓN N° 000248-2024/SUNAT **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Dispone la publicación del proyecto de Resolución que modifica el Procedimiento General Importación para el consumo DESPA-PG.01 y el Procedimiento Específico Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras DESPA-PE.00.03

RESOLUCIÓN N° 000249-2024/SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dispone la publicación del proyecto de Resolución que aprueba el Procedimiento General Tránsito Aduanero DESPA-PG.08 (versión 6) y modifica el Procedimiento Específico Mandato electrónico DESPA-PE.00.18 (versión 1).

RESOLUCIÓN N° 000250-2024/SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dispone la publicación del proyecto de Resolución que aprueba la facultad discrecional para no sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas relacionadas al régimen de transbordo.

RESOLUCIÓN 000026-2024-SUNAT/30000

FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO SANCIONAR INFRACCIONES EN PUERTO DE CHANCAY

Aprueba la facultad discrecional para no sancionar, por 3 meses, determinadas infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, relacionadas con el inicio de operaciones del terminal Portuario Multipropósito de Chancay.

RESOLUCIÓN 000267-2024/SUNAT

IMPUESTO A LOS JUEGOS A DISTANCIA

Modifica la Res. N° 210-2004/SUNAT, para regular la inscripción en el RUC de los sujetos no domiciliados que sean contribuyentes del Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia y agentes de percepción del Impuesto Selectivo al Consumo.

RESOLUCIÓN CASACIÓN Nº 2523-2024-Lima IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE VALOR DE MERCADO EN LA REMUNERACIÓN SALARIAL

Aplicando la regla prevista en el numeral 1.3 del inciso b) del artículo 19º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, la SUNAT reparó la remuneración del Gerente General de la empresa afirmando que ésta excedió el valor de mercado por superar en más del doble a la del trabajador en jerarquía inmediata inferior. El contribuyente afirmaba que esta regla no era aplicable a su caso ya que sólo existía un único trabajador en la jerarquía inmediata inferior.

Al respecto, tanto el Tribunal Fiscal como el Poder Judicial han validado la postura de la SUNAT, y señalaron que el hecho de que exista un único trabajador no es obstáculo para aplicar la referida regla, ya que lo relevante es contar con un trabajador referente, así sea sólo uno.

Agrega, la Corte Suprema que al aplicar el numeral 1.3 del inciso b) del artículo 19º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta interpretando que se restringe sólo a las empresas que mantengan en su organigrama más de un trabajador en el mismo grado, contravendría el principio de reserva de ley.

INFORME 000088-2024-SUNAT/7T0000

CONSULTA:

Se consulta si el fiduciario de un fideicomiso en garantía debe emitir una póliza de adjudicación cuando realiza la enajenación de bienes que integran el patrimonio fideicometido, en cumplimiento de lo establecido en el acto constitutivo, a fin de resarcir el crédito incumplido por el fideicomitente.

RESPUESTA:

Cuando el fiduciario de un fideicomiso en garantía realiza la enajenación de bienes que integran el patrimonio fideicometido, en cumplimiento de lo establecido en el acto constitutivo, a fin de resarcir el crédito incumplido por el fideicomitente, no existe una venta forzada y, consecuentemente, no corresponde la emisión de la póliza de adjudicación a que se refiere el RCP.

RTF 04658-4-2023

Gastos de vivienda y escuelas a los trabajadores mineros.

La compañía en aplicación del artículo 206º de la Ley General de Minería, otorgó facilidades de vivienda y escuelas a sus trabajadores que laboraban en zonas alejadas de la población y sus familiares. La SUNAT desconoció la deducibilidad de estos gastos afirmando que la operación de la compañía minera se encontraba en una población urbana y a no más de 30 kilómetros o 60 minutos de distancia de la población más próxima, requisito previsto en la norma.

El Tribunal Fiscal, confirmó la acotación de la SUNAT, y afirmó que, para el otorgamiento de los referidos beneficios, la compañía debió validar que el centro de trabajo se encontrara en una zona alejada de la población, según la definición normativa, lo cual no se cumplió, por lo tanto, los gastos no eran necesarios y no correspondía deducirlos.

IMPUESTO PREDIAL: BENEFICIOS PARA PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES

El impuesto predial es un tributo municipal que grava el valor de los inmuebles y cuya recaudación está a cargo de la municipalidad donde se ubica el predio. Este impuesto se calcula basándonos en el "autovalúo" del inmueble, determinado mediante los aranceles de terrenos y precios unitarios de construcción aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El cálculo del impuesto predial se realiza aplicando una escala progresiva acumulativa a la base imponible del predio:

Hasta 15 UIT: 0,2%

Hasta 15 UIT hasta 60 UIT: 0,6%

Más de 60 UIT: 1%

El pago puede realizarse al contado, en el mes de febrero de cada año; o en forma fraccionada, al vencimiento de cada trimestre.

Beneficios para pensionistas

Los pensionistas que cumplan ciertos requisitos pueden acceder a beneficios tributarios importantes. Las condiciones son:

Propiedad única: el pensionista debe ser propietario de un solo predio destinado a vivienda, registrado a su nombre o al de la sociedad conyugal. Se considera cumplido este requisito si, además de la vivienda, posee una cochera:

Ingresos limitados: los ingresos brutos del pensionista deben estar constituidos únicamente por la pensión que recibe, la cual no debe exceder de 1 UIT mensual.

Si se cumplen estas condiciones, los pensionistas tienen derecho a deducir 50 UIT de la base imponible del impuesto predial. Cabe señalar que el uso parcial del inmueble para actividades productivas, comerciales o profesionales, con aprobación municipal, no afecta esta deducción.

BENEFICIOS PARA ADULTOS MAYORES NO PENSIONISTAS

Las personas adultas mayores de 60 que no sean pensionistas también pueden acceder a un beneficio similar si cumplen con los siguientes requisitos:

Ser propietarios de un único inmueble destinado a vivienda, registrado a nombre propio o de la sociedad conyugal y tener ingresos brutos que no superen 1 UIT mensual.

En este caso, los adultos mayores pueden deducir el 50 UIT de la base imponible del impuesto predial. Este tributo se aplica únicamente sobre el exceso de dicho tramo, si lo hubiera.

Estos beneficios representan un importante apoyo para los pensionistas y adultos mayores, brindándoles alivio económico en el pago del impuesto predial y fomentando la protección de su patrimonio. Es fundamental que los interesados consulten con su municipalidad respectiva para garantizar el cumplimiento de los requisitos y acogerse a estas deducciones.

Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón

Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán

Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

Asesor Legal
Juan Tompson Carrillo

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

WhatsApp (+51) 955 172 611

✉ ajara@camaralima.org.pe